

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

FRANQUEO PAGADO

PUBLICACION PERIODICA

PERMISO NUM.=001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

B A N D O . -

BANDO MUNICIPAL DE DURANGO.....

PAG. 606

E D I C T O . -

EXPEDIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA --
INSTANCIA DE SOMBRERETE, ZACATECAS, RELATIVO-
A JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, PRO-
MOVIDO POR LA C. LUZ MARIA FONSECA MEDINA EN-
CONTRA DEL C. JUAN MANUEL RAMIREZ EUZARRAGA.-

PAG. 618

CONVOCATORIA . -

CONVOCATORIA GED/SFA/01/99, EXPEDIDAS POR LA-
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION A-
TRAVES DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION-
PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO.....

PAG. 619

BANDO MUNICIPAL DE DURANGO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal de Durango es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Municipio de Durango, Estado de Durango, y tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio, y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes.

Tiene el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango y la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango le atribuyen al Bando de Policía y Buen Gobierno.

En el ámbito del Municipio de Durango, el principal ordenamiento jurídico es el Bando Municipal, de él emanarán los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que son necesarios para el cumplimiento de los fines del municipio.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Durango está investido de personalidad jurídica propia; tiene plena capacidad para poseer y administrar todos los bienes necesarios para ejercer sus funciones; y en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Municipio Libre, cuenta con competencia plena en su territorio para administrar con autonomía los asuntos públicos del municipio.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Bando Municipal de Durango, se tendrá por:

- I. **Municipio:** la entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propios que crea el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Municipio:** el territorio del Municipio de Durango;
- III. **Ayuntamiento o Cabildo:** el órgano superior del Gobierno del Municipio;
- IV. **Administración Pública Municipal:** o Administración Municipal, es el conjunto de organismos, dependencias o unidades administrativas, encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en los planes y programas de trabajo;
- V. **Autoridad Municipal:** indistintamente, el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal; y
- VI. **Dirección Municipal:** la unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

ARTÍCULO 4.- Son fines del Municipio:

- I. Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral públicas;
- II. Promover el desarrollo pleno e integral: económico, político, social y cultural de su población;
- III. Ejercer un gobierno de derecho, que actúe en la legalidad, respetando las garantías individuales y los derechos humanos;
- IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población;
- V. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal;
- VI. Preservar la integridad de su territorio;
- VII. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- VIII. Promover un crecimiento equilibrado de todas sus regiones, considerando especialmente al medio rural;
- IX. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación;
- X. Promover, fomentar y defender los intereses municipales;
- XI. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que nos dan identidad cultural e histórica;
- XII. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales; y
- XIII. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines del Municipio, la Autoridad Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del municipio;
- II. Iniciar ante el Congreso del Estado, leyes y decretos en materia municipal;
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y
- V. Las demás que le otorguen las leyes, éste Bando Municipal, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- El Gobierno Municipal tendrá como compromiso fundamental en su actuación, el respeto a los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sus órganos de gobierno y administrativos, difundirán, promoverán y observarán sus preceptos, con el fin de generar una cultura de respeto a los derechos humanos entre los habitantes del municipio.

El Ayuntamiento creará las organismos, planes y programas que permitan la promoción, defensa y práctica de los derechos humanos en el municipio, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

Título Primero Del Municipio

CAPÍTULO I DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 7.- El Municipio de Durango posee un territorio con una superficie de 10,041.60 (diez mil cuarenta y uno punto sesenta) kilómetros cuadrados y lo delimitan las siguientes colindancias: al Norte, los municipios de Canatlán y Pánuco de Coronado; al Noroeste, el municipio de San Dimas; al Sureste, el municipio de El Mezquital; al Suroeste, el municipio de Pueblo Nuevo; al Este, los municipios de Guadalupe Victoria, Poanas y Nombre de Dios.

ARTÍCULO 8.- Integran el Municipio de Durango, las siguientes localidades:

- I. En el centro de población que es la cabecera municipal, denominado Ciudad de Victoria de Durango, se encuentran, dentro del mismo, 362 (trescientos sesenta y dos) colonias y fraccionamientos urbanos, que son: Acereros; Ágata; Alamitos; Alejandra; Alicia; Amanecer; Ampliación Arroyo Seco; Ampliación El Saltillo; Ampliación Héctor Mayagoitia Domínguez; Ampliación Las Rosas; Ampliación Lázaro Cárdenas; Ampliación Loma Bonita; Ampliación México; Ampliación Morga; Ampliación Potreros del Refugio; Ampliación PRI; Ampliación Rosas del Tepeyac; Ampliación San Juan; Ampliación San Martín de Porres; Ampliación Veinte de Noviembre; Ampliación Cerro del Mercado; Anáhuac; Antonio Ramírez; Arcoíris; Armando del Castillo Franco; Arroyo Seco; Arturo Gámez; Asentamientos Humanos; Aserradero; Atenas; Azcapotzalco; Azteca; Aztlan; Barrio Cantarranas; Barrio de Anáhuac; Barrio de El Calvario; Barrio de Tierra Blanca; Bellavista; Benito Montoya; Benito Juárez I; Benito Juárez II; Benito Juárez III; Benito Juárez IV; Benito Juárez, colonia; Benjamín Méndez; Bosques del Valle; Bosques; Buenos Aires; Bugambilias; Burócrata I; Burócrata II; California; Camino Real; Campestre de Jacarandas; Canelas; Canoas; Carlos Luna; Centauro del Norte; Cerro del Mercado; César Guillermo Méraz; Ciénega; Címa; Ciudad Industrial Fábricas; Ciudad Industrial I; Ciudad Industrial II; CNOP; Constitución; Cristóbal Colón, (La Loma); Cuadra del Ferrocarril; Chapultepec, colonia; Chapultepec, fraccionamiento; Del Bosque; Del Lago; Del Maestro; Del Valle, colonia; Del Valle, fraccionamiento; Díaz Ordaz; Dieciséis de Septiembre; División del Norte; Dolores del Río; Domingo Arrieta; Ejidal; El Alacrán; El Bosque; El Brillante; El Ciprés; El Edén; El Milagro; El Naranjal; El Refugio; El Saltillo; Emiliano Zapata; Empleado Municipal; Esmeralda, colonia; Esmeralda, fraccionamiento; España; Español; Esperanza; Eucaliptos; Fátima; Felipe Ángeles; Ferrocarril; FFCC; Fidel Velázquez I; Fidel Velázquez II; Flores de Cancún; Fundo Legal Arrollo Seco; FOVISSSTE; Francisco I. Madero; Francisco Sáraiva; Francisco Villa; Francisco Zarco; Fray Diego; Fundo Legal Arrollo Seco; Fundo Legal El Saltillo; Fundo Legal Veinte de Noviembre; Genaro Vázquez; Girasoles, conjunto habitacional; González de la Vega; Granjas Araujo; Granja Graciela; Guadalupe Rodríguez II; Guadalupe Rodríguez III; Guadalupe Rodríguez; Guadalupe Victoria INFONAVIT; Guadalupe, colonia; Guadalupe, fraccionamiento; Guillermina; Heberto Castillo; Héctor Mayagoitia Domínguez; Hermanos Arrieta; Hernández; Herrera Leyva; Hipódromo; Huizache I; Huizache II; Insurgentes; Isabel Almanza; IV Centenario; Jalisco; Jardines de Cancún; Jardines de Durango; Jardines de San Antonio I; Jardines de San Antonio II; Jesús María; José Angel Leal; José López Portillo; José María Morelos y Pavón; José Martí; José Revueltas; Joyas del Valle; Juan de La Barrera; Juan Lira Bracho; Justicia Social; La Arboleda; La Cima; La Esmeralda; La Floresta; La Forestal I; La Forestal II; La Gloria; La Glorieta; La Granja; La Hacienda; La Joya; La Joya, fraccionamiento; La Laguna; La Lomita; La Martínica; La Noria; La Pradera; La Virgen; Ladillera; Las Aguillas; Las Alamedas, conjunto habitacional; Las Alamedas, fraccionamiento; Las Américas; Las Brisas; Las Cumbres, colonia; Las Cumbres, fraccionamiento; Las Encinas; Las Flores; Las Fuentes; Las Granjas; Las Lomas (de la Tinaja); Las Margaritas; Las Milpas; Las Nubes; Las Nubes II; Las Palmas; Las Playas; Las Rosas; Lázaro Cárdenas; Lecherías; Lerdo de Tejada; Liberación Social; Lindavista; Loma Bonita; Loma Dorada; Lomas del Guadiana; Lomas del Parque; Lomas del Sahuatoba; López Mateos; Los Alamos; Los Angeles; Los Cibeles; Los Cipreses; Los Encinos; Los Fresnos; Los Fuentes; Los Nogales; Los Olvidados; Los Pinos; Los Remedios; Los Sauces; Lucio Cabafás; Luis D. Colosio; Luis Echeverría; Luis Gómez Z.; Luz y Esperanza; Maderera; Madrazo; Manuel Buendía; Manuel Gómez Morín; Margarita Maza de Juárez; Máximo Gámez; México; Miguel de la Madrid; Miguel González Avelar; Miramar; Morelos norte; Morelos Sur; Morga; Nazas; Nevárez; Niño Artillero; Niños Héroes; Niños Héroes; Nueva Vizcaya; Nueve de Julio; Nuevo Amanecer; Nuevo Durango ; Ocampo; Ocho de Noviembre; Ocho de Septiembre; Olga Margarita; Paloma; Patria Libre; Picachos; Planta de Impregnación; Porfirio Díaz; Potreros del Refugio; Praderas del Sur; Predio Santa Teresita; PRI; Primer Presidente; Primer de Mayo; Privada Del Sahuato; Privada la Huerta; Privada Luna; Privada San Lorenzo; Providencia I; Providencia II; Providencial; Puerta de San Ignacio; Quince de Mayo; Tapias;

Real del Mezquital; Real del Naranjal; Real del Prado; Real Victoria I; Real Victoria II; Recuerdos del Pasado; Reforma; Renacimiento; Ricardo Flores Magón; Rincón de La Agricultura; Rinconada Bugambilias; Rinconada Fresno; Rinconada Mascareñas; Rinconada Misión del Pedregal; Rinconada San Javier; Rinconada Sol; Roma; Rosas del Tepeyac; SAHOP; Salvador Allende; San Carlos; San Diego; San Fernando; San Gabriel; San Ignacio; San Isidro; San José; San Juan; San Luis I; San Luis II; San Luis; San Marcos; San Martín de Porres; San Mateo; San Miguel; San Roque; San Vicente; Santa Amelia; Santa Anita; Santa Fe; Santa María; Santa Teresa (ISSSTE); Santa Teresa; SARH; SCT; SEDUE; Sergio Méndez Arceo; Silvestre Dorador; Silvestre Revueltas; SNTE; Solares Veinte de Noviembre; Solidaridad; Solisfio; Tejada Espino; Tenochtitlán; Tierra y Libertad; UNE; Unidad Guadalupe; Universal; Valentín Gómez Farías; Valle de México; Valle del Guadiana; Valle del Guadiana II; Valle del Mezquital I; Valle del Mezquital II; Valle del Sur; Valle Fluvial; Valle Verde, oriente; Valle Verde, sur; Vanguardia Revolucionaria del SNTE; Veinte de Noviembre, colonia; Veinte de Noviembre, fraccionamiento; Veintidós de Septiembre; Vergel del Desierto; Versalles; Veteranos de La Revolución; Vicente Guerrero; Villa Alegre; Villa Blanca; Villa de Guadalupe; Villa Florencia; Villa Jacarandas; Villa Jardín; Villa Los Remedios; Villa Universitaria; Villas Alpinas; Villas Campesinas; Villas de San Francisco; Villas Del Carmen; Villas del Guadiana II; Villas del Guadiana; Villas del Sol; Villas Santa Teresa; Vista Hermosa del Guadiana; Vista Hermosa; y Zona Centro.

II. Así como 481 (cuatrocientos ochenta y uno) centros de población en el interior del municipio, que son: Abraham González; Acapulco; Adelita; Agua Blanca; Agualdrita, La; Aguillas, Las; Agustín Melgar; Alacranes; Los; Alamitos; Alcalde; Alfar, Los; Altares, Los; Amapolas, La; Angeles, Los; Angostura, La; Antonio Castillo; Antonio Gaxiola; Aguiles Serdán; Arbolito, El; Arenal, El; Areneros, Los; Arrieros, Los; Bajío Atascoso; Bajío Grande; Bajío Seco; Banderas del Aguila; Batres, Los; Batres II, Los; Bayas, Las; Belisario Domínguez; Bertha; Aguila, El; Betania; Boca del Mezquital; Boquilla, La; Bocelano; Bruja, La; Buena Vista; Cabanas Regino; Calera; California; Campo de Tiro; Campos Verde; Canas, Las; Candas, Cano, Los; Capulín, El; Carlos, Los; Carmen y Anexas, El; Carmona, Los; Carpintero, El; Carrera, Los; Carrizo, El; Casa Blanca; Casas Alto; Caseta de Riego SARH; Casita de Madera; Casita, La; Cebollas; Centenario; Centro Reproductor de Especies Menores; Cerro Prieto; Ciénega, La; Ciénega; Caballos, Los; Cinco de Febrero; Cinco de Mayo; Ciprés, El; Ciudad de Los Niños; Club Campestre; Cóconos, Los; Colonia Hidalgo; Colonia, Las; Conejo, El; Constituyentes de 1917; Contreras; Corral de Banderas; Corral de Barranco; Corral Falso; Coyotera, La; Cristóbal Colón; Cristo, El; Crucero de la Casita, El; Cruz de Piedra; Cruz, La; Cuchilla, La; Cuevas, Las; Cuevecillas Dos; Curva de Larios; Chaparral, El; Chaparral II, El; Chávez, Los; Chorreada, La; Delicias, Las; Dieciocho de Marzo; Diecisésis de Septiembre; Diecisiete de Septiembre; Dolores Hidalgo; Domingo Arrieta; Dorado, El; Dos Arbolitos; Dos Hermanos; Durazno, El; Duraznos, Los; Echeverría de la Sierra; Edén, El; Empalme Purísima; Encinal; Escamilla, Los; Escondida, La; Escuela Bíblica; Esperanza del Otoño, La; Esperanza, La; Espinas, Las; Estación Dallá; Estación Registro; Estación Recogio; Ferroria, La; Finca del Tlalpeño; Flores, La; Flor, La; Flor Aseradero, La; Flordo, El; Fraccionamiento La Quebrada; Francisco Villa Nuevo; Francisco Villa Viejo; Fray Francisco Montes de Oca; Fuerte, El; Gabino Santillán; Gallo, El; Garabitos Viejo; Garate, El; General Carlos Real; General Felipe Angeles, colonia; General Felipe Angeles, ejido; General Lázaro Cárdenas; General Mariano Matamoros; General Máximo García; Girasoles, Los; Granja Cristina; Granja; Granja Chavira; Granja del Río; Granja El Refugio; Granja El Rocío; Granja Laura; Granja Marínica; Granja Mayrosa; Granja Michel; Granja Natera; Granja San José; Granja San Luis; Granja Santa Anita; Granja Santa María; Güeras, Las; Guijarro; Hacienda, La; Hernández, Los; Héroes de Nacozari; Herradura, La; Herrera, Los; Huerta Pomona; Huertas, Las; Ignacio López Rayón; Ignacio Zaragoza; Independencia y Libertad; Ingeniero Berra; Jacal, El; Jacaranda, La; Jagüey, El; Jesús González Ortega; José Covarrubias; José María Morelos; José María Morelos (Coyotes); José María Morelos y Pavón (La Tinaja); José María Pino Suárez; José Refugio Salcedo; Joya, La; Juan Aldama; Juan B. Ceballos; Labor de Guadalupe; Laguna Colorada de los Valenzuela; Laguna de Peyro; Laureles, Los; Lázaro Cárdenas; Nuevos Lirios, Los; Llano Grande; Lobos, Los; Loma Bonita; Loma del Cinco de Mayo, La; Loma, La; Lomas, Las; Lucero, El; Luna, La; Macondo, El; Madroño, El; Magdalena, La; Maguay, El; málaga; Manzanera, La; Maromea, La; Martínez, Los; Medellín, Los; Mesas de Urbana; Metates; Mezquita, El; Mezquitalito, El; Microondas "El Tecolote"; Milagro, El; Milpas, Las; Miembros, Los; Minerva; Mi Patria es Primero; Mi Rancho Santa Rita; Molinillos; Moneda; Monserrat; Monteros; Morcillo; Morenitas, Las; Morteros; Muñoz, Los; Nativitas; Navacoyán; Navajas; Navios; Nayar, El; Negritos, Los; Negros, Los; Nevárez, Los; Nevería; Nicolás Romero; Nueva Patria; Nuevo Centro de Población Carlos Real; Nuevo Monterrey; Obscuros, Los; Ojo de Agua de Coyote, El; Ojos Azules; Orozco, Los; Oso I, El; Oso II, El; Oso III, El; Otinapa; Palmas, las; Palmita, La; Palomas, Las; Palos Colorados; Papalote, El; Paraíso de la Sierra; Paraíso; El; Parra, Los; Parras de Fuente; Pastor, El; Patas Mojadas; Patío de Madera; Pedrera, La; Pérez, Los; Picota, La; Pila, La; Pilar de Zaragoza, El; Pilares, Los; Pino, El; Pinos, Los; Pinole, El; Pinta, La; Portales, Los; Plan de Ayala; Playas, Las; Póker de Ases; Polito, El; Pollo, El; Polvorín, El; Porvenir, El; Postes; Potrerillos; Potrero, El; Pradera, La; Praderas, Las; Praxedis G. Guerrero Nuevo; Praxedis G. Guerrero Viejo; Presitas, Las; Prieta, La; Primero de Mayo; Providencia, La; Puéblico, El; Puente de Gavilanes; Puerta de la Cantera; Puerta de Santa Bárbara; Puerta de Santiago Bayacora, La; Puesta del Sol; Punta, La; Purísima, La; Quince de Octubre; Quince de Septiembre; Quinta, La; Ranas, Las; Rancho Agua Zarca; Rancharia Laguna Colorada de los López, Rancho Bandido; Rancho Bermúdez; Rancho Bueno; Rancho Chico; Rancho Don Juan; Rancho Don Lucio; Rancho Durán; Rancho, el; Rancho El Pájaro; Rancho El Doce; Rancho El Fresno; Rancho El Pájaro; Rancho Emilio; Rancho Espino; Rancho Estrada; Rancho Gavilán, Rancho Gutierrez; Rancho Hermanos Ayala; Rancho Hidalgo; Rancho Huaca; Rancho Huizache; Rancho La Laguna; Rancho La Luz; Rancho La Nueva; Rancho Las Margaritas, Rancho Los Angeles; Rancho Los Arcos; Rancho Lós Díaz; Rancho Los Membriños; Rancho Madrid; Rancho Ma. Esther; Rancho Ma. Luisa; Rancho Mariscal; Rancho Marrufo; Rancho Martínez; Rancho Orrante Ramírez; Rancho Pito Laco; Rancho Pito Real; Rancho Prof. García; Rancho Revueltas; Rancho Roberto Quiñones; Rancho Rodríguez; Rancho Rosette; Rancho Salomón; Rancho San Diego; Rancho Sandoval; Rancho San Juan; Rancho San Juan de Dios; Rancho Saracho; Rancho Sin Nombre; Rancho Soto; Rancho Triple R; Rancho Vázquez; Rancho Veintiuno; Ranqueles, Los; Refugio, El; Registrillo, El; Retofío, El; Real de San Andrés; Rincón,

El; Río Chico; Río Chico II; Ríos, Los; Río Verde; Rocha, Los; Rodeo, El; Rodríguez Puebla; Rosales, Los; Sagrado Corazón; Salcido; Saltillo, El; Salvador Allende; San Agustín Hacienda; San Andrés; San Antonio de los Gigantes; San Antonio de las Basuras; San Benito; San Buenaventura; San Carlos; Sánchez Rojas; San Crispín; San Felipe; San Francisco de Calleros; San Francisco del Manzanal; San Gabriel; San Gerónimo; San Ignacio de Loyola; San Isidro; San Isidro de las Glorias; San Joaquín; San Jorge; Rancho; San José; San José de Ánimas; San José de Arenales; San José de la Vinata; San José del Molino; San José del Pajaro de los Vázquez; San Juan de Aguinaldo; San Juanera, La; San Leonardo; San Marcos, Ejido; San Martín; San Miguel; San Miguel de las Maravillas; San Nicolás; San Pedro; San Pedro de la Máquina; San Rafael; San Ramón; San Rosario; San Salvador de las Cabras; Santa Bárbara; Santa Cecilia; Santa Cruz; Santa Cruz de San Javier; Santa Elena; Santa Eugenia; Santa Isabel de Batres; Santa Lucia; Santa Martina; Santa Patricia; Santa Rosa; Santa Rosalía; Santiago Bayacora; Santiesteban; Sayula; San Vicente; San Vicente de Chupaderos; Satélite; El; Sauces, Los; Sauz, El; Sebastián Lerdo de Tejada; Siete de Noviembre; Soldado, El; Soldado Viejo; Soledad, La; Soria, Los; Soto, Los; Tableros; Tableteros; Talistipa; Tanque, El; Tapias; Tecolote, El; Tecuán; El; Tejabán, El; Teja, La; Tenchontel del Tunel; Tepetate, El; Tijera, La; Tinajas, Las; Toboso, El; Tomás Urbina; Torre, La; Torres, Los; Trinidad, La; Tucson; Tule, El; Tunal, El; Unidos Venceremos; Unión de Rodríguez; Valle Fluvial; Valle Hermoso; Valles, Los; Veinte de Noviembre; Veintiocho de Septiembre; Veintisiete de Noviembre; Velázquez; Venado, El; Veracruz; Vergel, El; Viborillas; Vicente Suárez; Villa Jexemal; Villa Montemorelos; Virgen, La; Vivero, El; Yesqueros.

CAPÍTULO II DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9.- El nombre oficial del Municipio es "Durango", y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- El Escudo Oficial de la Ciudad de Victoria de Durango y del Municipio de Durango es como sigue:

- I. Un árbol con sus colores naturales, tronco y ramas color café, follaje tupido de color verde vivo y sus raíces un poco salidas de la tierra en que se encuentra plantado;
- II. Dos lobos en actitud de correr, colocados uno sobre el otro en planos diferentes, pues el que va en la parte superior está atrás del tronco y el de la parte inferior al frente de éste; el color de los animales es café claro con tonalidades amarillentas y grisáceas;
- III. Los lobos van cebados de corderillos blancos con sangre que les brota por haber hincado los dientes en su presa;
- IV. El campo es de color azul;
- V. Dos ramas verdes de palma, a manera de guirnalda en ambos lados del escudo, mismas que van enlazadas de sus tallos con un moño de color rojo en la parte inferior del escudo;
- VI. El armazón que enmarca el escudo es de color café bronce;
- VII. La corona que adorna al escudo en su parte superior es de color amarillo oro, incrustada con piedras azules en sus arcos verticales, y con piedras en forma de rombos incrustadas en su base éstas últimas se alternan en sus colores azul y rojo. El forro interno de la corona es rojo vivo, de la misma tonalidad del moño de las palmas; y
- VIII. Por último, el remate superior es una esfera que representa al globo terráqueo con el continente americano al frente; del mundo emerge una cruz que constituye el adorno de remate de la corona.

ARTÍCULO 11.- El nombre y el escudo del Municipio deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Municipal, en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentación y uniformes del personal.

El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines de explotación comercial y publicitarios sólo podrá hacerse mediante el permiso que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- El día 8 (ocho) de julio de cada año se conmemorará el aniversario de la fundación de la ciudad de Victoria de Durango. Con tal motivo, el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como Municipio. Para la organización de estos eventos se creará el Comité de Festejos del Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Durango.

ARTÍCULO 13.- Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio; se elaborará y mantendrá actualizada la monografía municipal; se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valor artístico existentes en el territorio municipal, y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, para lo cual, el Ayuntamiento nombrará al Cronista de la municipalidad.

El nombramiento de cronista, por parte del Cabildo, es de carácter honorario y permanente. Para auxiliar al cronista titular, el Cabildo podrá designar un cronista adjunto.

CAPÍTULO III DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 14.- Son habitantes del municipio de Durango, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

Son vecinos del municipio de Durango quienes tengan más de 6 (seis) meses de haberse establecido para residir en su circunscripción territorial.

ARTÍCULO 15.- Son derechos de los vecinos del municipio de Durango:

- I. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común;
- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;
- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común;
- V. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública municipal y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de 6 (seis) horas, contando desde el momento de su detención;
- VII. Ser sancionados mediante un procedimiento sencillo provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, otorgándoseles sin mayores formalidades los medios para su defensa; y
- VIII. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

ARTÍCULO 16.- Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos a la Autoridad Municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
- II. La Autoridad Municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;
- III. Si transcurrido el plazo anterior, la Autoridad Municipal no resuelve la petición del demandante, ésta se tendrá como favorable al peticionario, con excepción de las de carácter fiscal o que no procedan por no cumplir con las disposiciones legales aplicables; y
- IV. Se entenderá por contestada la petición cuando la Autoridad Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario.

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones de los vecinos del municipio de Durango:

- I. Observar las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales;
- III. Cooperar conforme a la normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;
- IV. Enviar a las escuelas de educación básica, a los menores en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;
- V. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y la legislación municipal;
- VI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;
- VII. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana;
- VIII. Responder a las notificaciones que por escrito les formule la Autoridad Municipal;
- IX. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común;
- X. Participar con las Autoridades Municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- XI. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como cuidar de la fachada de los mismos;
- XII. Denunciar ante la Autoridad Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;
- XIII. Colaborar en las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres; y
- XIV. Todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 18.- Se perderá la calidad de vecino cuando se ha dejado de residir en el territorio del municipio por más de 6 (seis) meses, excepto cuando se desempeñen comisiones de servicio público, o para recibir cursos de capacitación o preparación profesional.

ARTÍCULO 19.- Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio municipal.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconocen los ordenamientos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio que requieran.

Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

**CAPÍTULO IV
DE LOS PADRONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 20.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón municipal de la actividades económicas;
- II. Padrón catastral y de contribuyentes del impuesto predial;
- III. Padrón de contribuyentes del derecho de alumbrado público;
- IV. Padrón de usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- V. Registro municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- VI. Padrón municipal para el control de vehículos;
- VII. Padrón de licencias de conductores de vehículos;
- VIII. Registro de infractores al Bando Municipal y los reglamentos municipales;
- IX. Registro y padrón del uso de los panteones regulados por el Municipio; y
- X. Los demás que se requieran para que el Municipio cumpla con sus funciones.

Estos padrones o registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría Municipal.

**Título Segundo
Del Gobierno Municipal**

**CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 21.- El Gobierno del Municipio de Durango está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada Cabildo y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y 17 (diecisiete) Regidores, con sus respectivos suplentes, electos por el pueblo.

El Ayuntamiento es el órgano superior del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar el Presidente Municipal como titular de la Administración Pública del Municipio.

El Ayuntamiento es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

Los Regidores, el Síndico y el Ayuntamiento como cuerpo colegiado, carecen de facultades de autoridad directa, administrativas y de ejercicio de jurisdicción.

La sede del Gobierno Municipal reside en la cabecera municipal, la Ciudad de Victoria de Durango, Estado de Durango, y tiene su domicilio oficial en el edificio que ocupa el Palacio Municipal.

ARTÍCULO 22.- Para tratar los asuntos públicos del Municipio, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán comisiones de trabajo con los integrantes del Ayuntamiento.

Las comisiones de trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Cabildo o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal.

Cada comisión estará integrada de manera plural, por lo menos con un representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos que integren el Cabildo.

ARTÍCULO 23.- Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias; o
- III. Solemnes.

A su vez, las sesiones de Cabildo podrán ser: públicas o secretas.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez por semana en Sesión Pública Ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de acuerdos o resolutivos emanados de las sesiones de Cabildo, entendiéndose por tales, lo siguiente:

I. **Resolutivos:** Son decisiones del Cabildo que requieren para su aprobación el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión y previo dictamen de la Comisión del Cabildo que corresponda. Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo para:

- a) Ejercer las facultades que expresamente tenga conferidas el Ayuntamiento;
- b) Crear o reformar los ordenamientos municipales;
- c) Elaborar iniciativas de Leyes o Decretos, referentes a la administración del Municipio;
- d) Tomar decisiones que afecten la esfera jurídica de los gobernados;
- e) Revocación de acuerdos o resolutivos; y
- f) Los casos que señalen las leyes, el Bando Municipal o los reglamentos municipales.

II. **Acuerdos.-** Son decisiones que requieren para su aprobación el voto por mayoría simple de los integrantes del Cabildo presentes en la sesión. Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo que establecen:

- a) La organización del trabajo del Cabildo;
- b) Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- c) La postura oficial del Municipio ante un asunto de carácter público;
- d) Disposiciones administrativas; y
- e) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando Municipal o los reglamentos municipales.

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de los resolutivos, acuerdos o disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública municipal;
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Durango;
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos e injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho;
- VIII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y
- X. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Mediante acuerdo en sesión pública solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- La Administración Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las dependencias y los organismos que estén señalados en la legislación municipal.

Sin perjuicio de que para el análisis, atención y solución de los asuntos públicos, el Ayuntamiento podrá crear las dependencias administrativas u organismos auxiliares que sean necesarios.

Los integrantes de la Administración Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los Regidores del Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad al pueblo de Durango.

ARTÍCULO 28.- Para la ejecución de sus funciones, la Administración Municipal podrá crear, previa autorización del Congreso del Estado, organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES Y DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTÍCULO 29.- El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la ley y los reglamentos municipales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 30.- El Municipio, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por los sectores público, social y privado del municipio.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.

ARTÍCULO 31.- Se crean los siguientes organismos auxiliares de participación social:

- I. Comité de Planeación del Desarrollo Municipal;
- II. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;
- III. Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- V. Consejo Municipal de Comercio, Mercados Públicos y Centrales de Abasto;
- VI. Consejo Municipal de Seguridad Pública; y
- VII. Los demás que determine la Autoridad Municipal y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos que crea el presente Bando Municipal, serán presididos por el Presidente Municipal, el Secretario Municipal actuará como Secretario Ejecutivo y contará con un Secretario Técnico.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 32.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, la Autoridad Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

Título Tercero De la Planeación del Desarrollo Municipal

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 33.- Las acciones de gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación una planeación democrática y participativa diseñada con profesionalismo, y sustentada en criterios de justicia social, técnicos y científicos.

Mediante la consulta pública deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal.

La planeación municipal tendrá por objeto determinar el rumbo para lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del Municipio, aprovechando razonablemente sus posibilidades y recursos.

La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Plan Anual de Trabajo; y
- III. Programas específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento; en base a ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará la Autoridad Municipal y comprenderá el periodo de su mandato. En base al Plan Municipal de Desarrollo se elaborarán y aprobarán: el Plan Anual de Trabajo de la Administración Municipal, y los proyectos específicos de desarrollo, dirigidos a fortalecer determinados aspectos de la labor Municipal.

El proyecto del Plan Municipal de Desarrollo será elaborado por el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y su aprobación por el Ayuntamiento deberá darse durante los primeros 90 (noventa) días de iniciada su gestión administrativa constitucional. La planeación municipal se realizará de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 34.- Durante los últimos 10 (diez) días del mes de agosto de cada año, el Presidente Municipal rendirá por escrito su Informe Anual de Gestión Administrativa al Ayuntamiento.

La referencia principal para la evaluación que realice el Ayuntamiento de las acciones de gobierno realizadas y contenidas en el Informe Anual serán el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Anual de Trabajo y los proyectos específicos de desarrollo que comprendan el periodo que se informa.

Título Cuarto De la Participación Social

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 35.- Los vecinos del municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El Municipio garantizará y promoverá la participación ciudadana, en función de ello los vecinos del municipio podrán:

- I. Presentar a la Autoridad Municipal propuestas de acciones, obra y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, sean incluidos en los planes y programas municipales;
- II. Estar presentes en la Sesiones Públicas del Cabildo y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el reglamento del Ayuntamiento;
- III. Presentar iniciativas de creación o reforma al Bando, reglamentos municipales y de Leyes y Decretos de carácter estatal que se refieran al Municipio, dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva; y
- IV. Ejercer la acción popular para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otras similares, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTÍCULO 36.- Se instituyen en el municipio de Durango el referéndum y el plebiscito, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de gran importancia social o así lo establezca la legislación.

El referéndum o el plebiscito se realizarán a convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes. La convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se lleven a efecto.

Para los efectos del presente Bando :

Referéndum: es el procedimiento por el que se somete a voto popular la aceptación o no de una propuesta legislativa de trascendencia e interés social; y

Plebiscito: es la votación de los ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva.

Título Quinto De la Hacienda Municipal

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Constituyen la Hacienda Municipal :

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor de fisco municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscales o para la inversión pública; y
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

ARTÍCULO 38.- La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros 20 (veinte) días naturales del mes que corresponda, un informe contable del bimestre anterior. Este informe comprenderá cuando menos :

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados; y
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El Cabildo dispondrá de 15 (quince) días naturales para calificar el informe mediante el Resolutivo correspondiente, que deberá publicarse en la Gaceta Municipal, el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos de los diarios de mayor circulación de la localidad.

ARTÍCULO 39.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Tesorería Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado por el Cabildo.

El Síndico, los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 40.- Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, los cuales deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 15 (quince) de agosto de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en Sesión Pública.

El Presupuesto Anual de Ingresos del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación del Congreso del Estado a más tardar el 30 (treinta) de septiembre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula.

El Presupuesto Anual de Egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará en base a la Ley de Ingresos del Municipio y el Programa Anual de Trabajo.

Aprobado por el Ayuntamiento, mediante Resolutivo emitido en Sesión Pública, el Presupuesto Anual de Egresos deberá publicarse en la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a más tardar el 31 (treinta y uno) de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda.

ARTÍCULO 41.- Se requiere resolutivo del Ayuntamiento, dado en Sesión Pública, para:

- I. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- II. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos en favor del Municipio obtenidos de instituciones bancarias;
- III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el Presupuesto Anual de Egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- IV. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto; y
- V. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará la cuenta pública anual del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 43.- Constituyen el patrimonio municipal: los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del Municipio; además de los derechos reales o de cualquier naturaleza que sea titular el Municipio.

ARTÍCULO 44.- El Gobierno Municipal por conducto de la dependencia administrativa competente, llevará el inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de los últimos 15 (quince) días del mes de julio de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 45.- La adquisición de bienes y servicios, y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables.

Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública, no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

- I. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a 8,000 (ocho mil) días de salario mínimo general vigente en la zona económica del municipio. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública, o la adquisición de bienes y servicios;
- II. Para autorizar operaciones que excedan de ésta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública, el cual estará integrado por: el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el funcionario municipal responsable de la administración del patrimonio del Municipio, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de todas las fracciones de partido que compongan el Cabildo, con voz y voto; y
- III. En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observará lo siguiente:
 - a) Que por un monto superior equivalente a 8,000 (ocho mil) días del salario mínimo general vigente en el municipio, pero menor al equivalente de 46,000 (cuarenta y seis mil), la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos 3 (tres) concursantes;
 - b) Que en las operaciones cuyo monto excede el equivalente a 46,000 (cuarenta y seis mil) días del Salario Mínimo General vigente en el municipio, la adjudicación se haga mediante licitación pública;
 - c) El dictamen de autorización que emita el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública deberá ser ratificado mediante resolutivo del Ayuntamiento;
 - d) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a 3,000 (tres mil) días de salario mínimo general vigente en el municipio; y
 - e) Para lo no contemplado en el presente Bando Municipal y la legislación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto, en la legislación estatal y federal en la materia.

CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 46.- Con el objeto de verificar permanentemente que las acciones de la Administración Municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento y de vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se crea la Contraloría Municipal como organismo municipal auxiliar.

El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante resolutivo del mismo, a partir de que cada fracción de partido realice la proposición de un solo candidato.

El Contralor Municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el titular de la Contraloría Municipal deberá presentar oportunamente al Cabildo sus programas de trabajo y los egresos correspondientes.

ARTÍCULO 48.- Se concede acción popular para denunciar hechos que se considere sean en menoscabo de la hacienda y el patrimonio municipal. La denuncia la podrá presentar cualquier ciudadano ante el Ayuntamiento, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

Título Sexto Del Desarrollo Urbano

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 49.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal, se establece el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano, mismo que comprende:

- I. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- II. Los Programas de desarrollo urbano de los centros de población;
- III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 50.- Estos instrumentos de planeación tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo, el Ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos planes, cuidando las formalidades que para la reforma de la legislación municipal se deba.

Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones de la Autoridad Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 51.- El Municipio, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación del Centro Histórico de la Ciudad Victoria de Durango, así como de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico o cultural. La Autoridad Municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

ARTÍCULO 52.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en Sesión Pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos.

ARTÍCULO 53.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

- I. Mantener las fachadas de dichos inmuebles pintadas o encaladas;
- II. En concurrencia con las autoridades, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan; y
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho inmueble por la Autoridad Municipal.

En el caso de los inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decreadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 54.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen este Bando Municipal, el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y el reglamento de construcciones del Municipio de Durango.

CAPÍTULO III DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 55.- Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la Autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 56.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el Cabildo se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la Dirección Municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 57.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la Dirección Municipal responsable en materia de Desarrollo Urbano, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariamente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

ARTÍCULO 58.- Con cargo al promoviente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal capacitado designado por el Municipio.

ARTÍCULO 59.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento. Este resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elabore la Dirección Municipal responsable en materia de Desarrollo Urbano y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, son suficientes, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas. Para la elaboración de dicho dictamen, la Dirección municipal responsable en materia de Desarrollo Urbano, recabará a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

CAPÍTULO IV DE LOS PERITOS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones.

El Padrón de Peritos en construcciones y obras de urbanización del municipio se llevará en la Dirección Municipal que corresponda.

ARTÍCULO 61.- Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente Resolutivo del Ayuntamiento, las cuales se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente, y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

Las licencias de perito serán de dos tipos:

- I. Perito en Construcciones; y
- II. Perito en Urbanización y Construcciones.

ARTÍCULO 62.- La expedición de las licencias de peritos y las autorizaciones de construcción para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este título, se condicionarán al nombramiento por parte de los interesados de un perito y sólo en los casos que así lo señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Título Séptimo De los Servicios Públicos Municipales

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 63.- El Municipio de Durango prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales;
- II. Alumbrado público y electrificación;
- III. Limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, pavimentos, jardines y parques públicos;
- VIII. Seguridad pública, tránsito y estacionamientos;
- IX. Protección civil;
- X. Salud pública;
- XI. Ecología y protección del medio ambiente;
- XII. Educación pública, arte, cultura y deporte;
- XIII. Asistencia y desarrollo social; y
- XIV. Los demás que determine la ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

ARTÍCULO 64.- El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de sus propias dependencias u organismos administrativos municipales; de los organismos públicos municipales descentralizados creados para tal fin; en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión; en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal u otros Municipios. Las concesiones a particulares deberán ajustarse a las disposiciones legales aplicables.

Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando Municipal y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Para garantizarse este precepto, podrán requisarse o intervenirse por la Autoridad Municipal, quien lo podrá hacer utilizando la fuerza pública.

ARTÍCULO 65.- Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar a la Autoridad Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

SECCIÓN PRIMERA DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 66.- El Municipio prestará los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar su uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas por las disposiciones legales aplicables. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

ARTÍCULO 67.- Es facultad y responsabilidad del Municipio, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública, contando para ello con la participación de los particulares.

El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.

Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al municipio por conducto del organismo público que actúa como retenedor fiscal.

El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN
Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS**

ARTÍCULO 68.- El Municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en éstas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio.

ARTÍCULO 69.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Autoridad Municipal.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

ARTÍCULO 70.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Municipio, separándolos de la siguiente forma:

- I. Material tóxico, infeccioso, flamable, explosivo, u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes;
- II. Material inorgánico como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y
- III. Material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

ARTÍCULO 71.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud públicas, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las autoridades competentes, cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS**

ARTÍCULO 72.- La Autoridad Municipal de conformidad con las disposiciones legales en la materia, regulará y emitirá las autorizaciones correspondientes, para la prestación del servicio de mercados públicos y centrales de abasto municipales, que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para las distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o a intervalos. El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados municipales, cuando así lo requiera el interés colectivo.

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS PANTEONES**

ARTÍCULO 73.- El Municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de éste servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS RASTROS**

ARTÍCULO 74.- La Autoridad Municipal regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LAS CALLES, PAVIMENTOS,
LOS JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS**

ARTÍCULO 75.- Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que la Ciudad de Victoria de Durango y los centros de

población del municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

**SECCIÓN OCTAVA
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA,
TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 76.- La prestación de los servicios públicos de seguridad pública, tránsito y estacionamientos dentro del territorio municipal, corresponde al Municipio.

El servicio de seguridad pública consiste en garantizar y preservar la tranquilidad y el orden público, previniendo la comisión de infracciones y delitos, y protegiendo la vida, la integridad y la propiedad de las personas.

El servicio de tránsito y estacionamientos, consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en el territorio municipal, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública o áreas de propiedad privada.

Estos servicios se sujetarán a las leyes y los reglamentos municipales aplicables.

**SECCIÓN NOVENA
DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 77.- Es responsabilidad de la Autoridad Municipal a través del Sistema Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

**SECCIÓN DÉCIMA
DE LA SALUD PÚBLICA**

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

ARTÍCULO 79.- La prostitución es un fenómeno social que afecta a la comunidad, por eso el Municipio, que tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulará la actividad, para disminuir sus efectos y buscar su control.

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 80.- El Municipio participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE**

ARTÍCULO 81.- El Municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, ésto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 82.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

ARTÍCULO 83.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales. Fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

ARTÍCULO 84.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

**SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL**

ARTÍCULO 85.- El Gobierno Municipal promoverá el desarrollo, y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

El Municipio será promotor del desarrollo social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

La Asistencia Social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Durango será el organismo operador de la Asistencia Social en el Municipio.

Título Octavo De las Actividades Económicas de los Particulares

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 86.- El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico de la municipalidad, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieren licencia para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 87.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar todos los días del año, las 24 (veinticuatro) horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

ARTÍCULO 88.- Se crea la Ventanilla Única para las actividades económicas, quien recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al Ayuntamiento; así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del Ayuntamiento.

Título Noveno De las Infracciones, de las Sanciones y de las Visitas de Inspección

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 89.- Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente Bando Municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, las siguientes:

- I. Tendrán el carácter de Autoridades Ordenadoras:
 - a) El Ayuntamiento;
 - b) El Presidente Municipal;
 - c) El Secretario Municipal;
 - d) El Juez Administrativo; y
 - e) Los titulares de las dependencias y organismos de la Administración Municipal investidos como tales.

II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

- a) Los elementos de las corporaciones de policía preventiva, tránsito y protección civil;
- b) Los inspectores municipales; y
- c) Los ejecutores fiscales.

ARTÍCULO 90.- Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando Municipal, a los reglamentos y a las disposiciones administrativas municipales, las personas mayores de 16 (dieciséis) años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al Bando Municipal y a las demás disposiciones municipales, que cometan los menores de 16 (dieciséis) años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela deberán responder por su conducta.

Las personas discapacitadas sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 91.- La Autoridad Municipal podrá decretar suspensión, clausura, decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, sin que se conceda la garantía constitucional de audiencia en forma previa, en aquellos casos en que hubiese, a juicio de la propia Autoridad, peligro claro y presente de indole extraordinariamente grave para la integridad de las personas, la paz o la salud pública.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 92.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

Asimismo, los actos u omisiones que lesionen el ambiente, pongan en peligro la salud pública, afecten negativamente la prestación de los servicios públicos, produzcan daño en los bienes de propiedad pública municipal, cuando impidan el buen ejercicio de la función pública municipal y todas aquellas conductas que contravengan las normas contenidas en el presente Bando Municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 93.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública;
- V. Ocasional molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos;
- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;
- IX. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo;
- X. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
- XI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que allí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- XII. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito;
- XIII. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante; y
- XIV. Entrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo.

ARTÍCULO 94.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos; o discapacitados;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos y discapacitados;
- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge;
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público; y
- V. Asediar impertinenteamente a cualquier persona, causándole molestia.

ARTÍCULO 95.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 99.- La contravención a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos Municipales y las disposiciones administrativas, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 100.- Las sanciones que podrá imponer la Autoridad Municipal son las siguientes:

- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
 - IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;
 - V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarse o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
 - VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente.
- ARTÍCULO 96.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:
- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad públicas;
 - II. Exceder al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida;
 - III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
 - IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
 - V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;
 - VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
 - VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no aseen el área correspondiente al frente de dicha propiedad;
 - VIII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ambiente;
 - IX. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso, cuando no exista reporte a la Autoridad Municipal;
 - X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
 - XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes;
 - XII. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización;
 - XIII. Derribar, apilar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por la Autoridad Municipal;
 - XIV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables; y
 - XV. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad.

ARTÍCULO 97.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal;
- III. Vender bebidas alcohólicas o inhalables a menores de edad;
- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;
- VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
- VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
- X. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la Declaración de Apertura; y
- XI. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 98.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente;
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales; y
- III. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

V. Suspensión de evento social o espectáculo público: que es la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;

VI. Cancelación de licencia o revocación de permiso: que es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la Autoridad Municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca;

VII. Destrucción de bienes: que es la eliminación, por parte de la Autoridad Municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención; y

VIII. Arresto administrativo: que es la privación de la libertad del infractor por un período de 6 (seis) a 36 (treinta y seis) horas, que se cumplirá únicamente en la Cárcel Municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo. Se podrá conmutar el arresto administrativo por el pago de una multa valorando la infracción cometida.

La Autoridad Municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

- I. **Aseguramiento:** que es la retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente; y
- II. **Decomiso:** que es el secuestro por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que se persigue cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

CAPÍTULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 101.- La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, Municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas, o para cerciorarse de que se cumplen las medidas preventivas obligatorias.

ARTÍCULO 102.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad competente, que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, y entregarle copia legible de la Orden de Inspección;
- III. El inspector practicará la visita el día señalado en la Orden de Inspección o dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes en horario hábil; excepción hecha de aquellos

- establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;
- IV. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehuse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;
- V. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector;
- VI. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;
- VII. El inspector consignará con toda claridad en el acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado ordenada por la legislación municipal, haciendo constar en dicha acta que cuenta con 10 (diez) días hábiles para impugnarla por escrito ante la Autoridad Municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga;
- VIII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal; y
- IX. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 103. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, la Autoridad Municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 (tres) días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la Autoridad Municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la Resolución que proceda, notificándose a al visitado.

Título Décimo De la Justicia Administrativa Municipal

CAPÍTULO I DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 104. Todas las resoluciones de la Autoridad Administrativa Municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley y las disposiciones legales municipales y en su caso conforme a la interpretación jurídica de las mismas; para tal objeto se crea el Juzgado Administrativo Municipal, dotado de plena autonomía, que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre los particulares, la Administración Municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales municipales.

ARTÍCULO 105. El Juzgado Administrativo Municipal conocerá las conductas que presumatoriamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales; así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Será función del Juzgado Administrativo conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 106. Al Juez Administrativo Municipal corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales que compete;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando Municipal y los reglamentos municipales y otros de carácter gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Administrativo Municipal, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando; y
- IX. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

ARTÍCULO 107. El Juez Administrativo Municipal determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Administrativo Municipal podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por este Bando Municipal; y

- II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este Bando Municipal o los reglamentos aplicables. El Juez Administrativo Municipal podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este Bando Municipal, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTÍCULO 108. Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Administrativo Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTÍCULO 109. En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas municipales se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción prescribe en 6 (seis) meses, contados a partir de su comisión;
- II. La facultad de la Autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 (tres) meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Administrativo Municipal;
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Administrativo, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 110. El Juez Administrativo Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

ARTÍCULO 111. El Juzgado Administrativo Municipal se integrará por 1 (un) Juez Administrativo y 3 (tres) secretarios del juzgado, quienes cubrirán las 24 (veinticuatro) horas del día, incluidos los sábados, domingos y días festivos. Además de los funcionarios antes descritos, el Juzgado Administrativo deberá contar permanentemente, por lo menos con el siguiente personal: un médico; un agente de la policía preventiva; un guardia encargado de las secciones del Juzgado; un cajero de la Tesorería Municipal, y el personal administrativo necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones.

ARTÍCULO 112. El Juez Administrativo Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyen en su realización. En el Juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de Infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativas;
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;

- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expliquen en el Juzgado;
- IV. Talonario de multas;
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Libro de atención a menores;
- VII. Talonario de constancias médicas;
- VIII. Talonario de citatorios;
- IX. Libro de anotación de resoluciones; y
- X. Libro de recursos de inconformidad.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente Artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Administrativo Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al Cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 113.- En los casos que proceda la cancelación de licencias o permisos, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente Bando Municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se llevará a cabo, ante el Juzgado Administrativo Municipal, el siguiente procedimiento:

- I. El procedimiento se iniciará ante el Juez Administrativo Municipal por las causas que se establecen en el presente Bando Municipal y los reglamentos respectivos. El Juez Administrativo citará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, mediante la notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndole para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación; en la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos;
- II. Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que originan el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la autoridad a los testigos que proponga, los que no excederán de 3 (tres); en caso de no haberlo, se tendrá por desierta dicha prueba; el recurrente deberá asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones;
- III. En la audiencia de pruebas y alegatos, se desahogarán las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan; y
- IV. Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la Autoridad, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

CAPÍTULO III

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 114.- Las Resoluciones Administrativas emitidas por la Autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas: personalmente, por lista de acuerdos, por cédula fijada en estrados, por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la Gaceta Municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

ARTÍCULO 115.- Las Resoluciones Administrativas deberán ser notificadas personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de Victoria de Durango. En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará en la puerta; el notificador asentará en el expediente, la razón de los hechos.

ARTÍCULO 116.- Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la Ciudad Victoria de Durango o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

ARTÍCULO 117.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación o por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

ARTÍCULO 118.- Surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado las notificaciones que sean: personales, por cédula fijada en los estrados y por edicto.

Lo publicado en la Gaceta Municipal tiene el carácter de notificación y surte efectos al día siguiente de su publicación.

Los términos empezarán a contar al día siguiente en que surtan efecto las notificaciones.

ARTÍCULO 119.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando Municipal y los reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considerará como hecha y surtirá todos sus efectos.

La nulidad de una notificación debe hacerse valer en la actuación siguiente, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho.

El incidente de nulidad de actuaciones deberá tramitarse con arreglo a las normas que precisa el código de procedimientos civiles en vigor en el estado.

ARTÍCULO 120.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 (ocho) y las 19:00 (diecinueve) horas del día. La Autoridad Municipal

podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

ARTÍCULO 121.- En el caso del Juzgado Administrativo Municipal, se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda:

- I. Siempre que se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
- IV. Las sentencias definitivas o interlocutorias; y
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

Las demás notificaciones del Juzgado Administrativo Municipal se harán por lista de acuerdos, la que se deberá publicar diariamente y surtirá sus efectos al tercer día de publicada.

Título Décimo Primero De los Medios de Defensa de los Particulares ante la Autoridad Municipal

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 122.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinan en el presente Bando Municipal y los ordenamientos aplicables.

A falta de disposición expresa se estará a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

SECCIÓN SEGUNDA RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 123.- Las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal, en aplicación al presente Bando Municipal y los demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad.

El recurso de inconformidad deberá interponerse por el interesado ante el Juez Administrativo Municipal dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto o resolución correspondiente. En caso contrario quedará en firme la resolución administrativa.

ARTÍCULO 124.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expressar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emané la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fecha, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado;
- IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- VI. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma; y
- VII. Exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Juez Administrativo Municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido; apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el Recurso se desechará de plano.

ARTÍCULO 125.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Juez Administrativo Municipal señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Concluido el periodo probatorio y de alegatos, el Juez Administrativo Municipal emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los 20 (veinte) días hábiles.

ARTÍCULO 126.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la Autoridad Municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la Autoridad Municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Juez Administrativo Municipal en un plazo de 10 (diez) días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Juez Administrativo Municipal la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los 10 (diez) días hábiles siguientes.

Título Décimo Segundo De las Responsabilidades de los Servidores Pùblicos Municipales

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 127.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado y los municipios, a los ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales.

En un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles, el Cabildo, realizando la investigación correspondiente y valorando las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia, emitiendo el resolutivo correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los ordenamiento municipales aplicables.

Título Décimo Tercero De la Promulgación y Reforma de los Ordenamientos Municipales

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 128.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando y los Reglamentos Municipales podrá realizarse en todo momento y contendrá:

- I. Iniciativa;
- II. El Cabildo admite o rechaza la iniciativa;
- III. Consulta Pública;
- IV. Dictamen de la comisión del Cabildo del ramo;
- V. Discusión y aprobación, en Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento; y
- VI. Publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 129.- La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente Bando y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II. A los organismos municipales auxiliares; y
- III. A los miembros del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 130.- El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. La recepción de las Iniciativas de creación o reforma de la legislación municipal estará a cargo de la Secretaría Municipal, quien las turnará al pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de su recepción. La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin mas formalidades que hacerse por escrito. La comisión del Cabildo del ramo, de considerar que se admite, procederá a darle forma jurídica;
- II. Recibida la iniciativa por el pleno del Ayuntamiento, se encenderá para su análisis a la comisión de Cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del Ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa;
- III. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 (cientos ochenta) días naturales;
- IV. En el caso de que el Ayuntamiento admite la referida iniciativa ésta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad de municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa, será responsabilidad del Presidente Municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad;
- V. Concluida la consulta pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporando el juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el Cabildo mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su publicación en la Gaceta Municipal; además y en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el Congreso del Estado en los términos del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Durango; y
- VI. Para que el Bando Municipal de Durango y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 131.- Cuando se trate de Iniciativas de creación o reforma del Bando Municipal, los reglamentos municipales, en aspectos de carácter interior, administrativo o técnico, que evidentemente mejoran la calidad en el desempeño de la Autoridad Municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para ésta, el Ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutivo del Ayuntamiento y publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 132.- El Ayuntamiento mediante resolutivo, emitirá convocatoria para la implementación del referéndum popular, si una iniciativa de creación o reforma del Bando o los reglamentos municipales es de gran importancia e interés social.

ARTÍCULO 133.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

ARTÍCULO 134.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edicto en dos de los principales periódicos de la localidad.

ARTÍCULO 135.- La Gaceta Municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de Durango, Estado de Durango, de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos.

Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en la Gaceta Municipal adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su aparición.

Dicha publicación oficial del Gobierno del Municipio estará a cargo del Secretario Municipal será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el segundo viernes de cada mes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando Municipal de Durango entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando Municipal que inició su vigencia el primero de enero de 1994, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango el 29 de diciembre de 1994.

Dado en la Sala de los Cabildos del Palacio Municipal de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo. (veintiuno) de mayo de 1998 (mil novecientos noventa y ocho).

Prórroga mediante resolutivo dado en la Sala de los Cabildos del Palacio Municipal de la Ciudad de Durango, Dgo., el 12 (doce) de febrero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) Dan Fe.

CP. Ismael Alfredo Hernández Dáras
Presidente Constitucional del Municipio de Durango

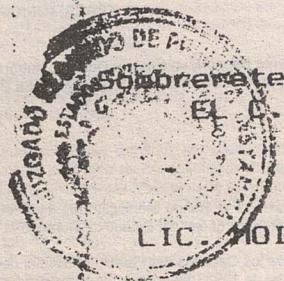
Profr. Adrián Valles Martínez
Secretario Municipal y del H. ayuntamiento

EDICTO

EN EL JUICIO CIVIL ORDINARIO DE DIVORCIO
NECESARIO NUMERO 299/98, PROMOVIDO POR LUZ MARIA FONSECA
MEDINA EN CONTRA DE JUAN MANUEL RAMIREZ EUZARRAGA; EL
JUZGADO DISPUSO:

EMPLACESE A LA PARTE DEMANDADA C. JUAN
MANUEL RAMIREZ EUZARRAGA, POR MEDIO DE EDICTOS VIRTUD A
IGNORARSE SU DOMICILIO PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA
INSTAUARADA EN SU CONTRA DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS
CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ULTIMA PUBLICACION,
QUEDANDO COPIA DE LA DEMANDA A SU DISPOSICION EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO, ASI MISMO PARA QUE DENTRO DEL MISMO
TERMINO SEÑALE DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SOMBRERETE
ZACATECAS, PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES APERCIBIENDOLE
QUE EN CASO DE NO HACERLO DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO, SE LE
TENDRA POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO
PRESUNTIVAMENTE, Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS
PERSONALES SE LE HARAN MEDIANTE CEDULA QUE SE FIJE EN LOS
ESTRADOS DEL JUZGADO.

PUBLIQUENSE EDICTOS POR TRES VECES
CONSECUTIVAS CON INTERVALO DE TRES DIAS EN LOS PERIODICOS
OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL SOL
DE ZACATECAS, OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y
EL SOL DE DURANGO.



Sombrerete, Zac. a 15 de Enero de 1999
EL D. SECRETARIO DE ACUERDOS:

LIC. MOISES JIMENEZ FIGUEROA.

SOMBRERETE.

g

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 17 FRACCION I INCISO A, Y DEMAS RELATIVOS, LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION, A TRAVES DE LA SUBSECRETARIA DE COMPUTO, DE ACUERDO A LAS PARTIDAS QUE SE MENCIONAN EN ESTA CONVOCATORIA Y QUE SERAN DESTINADOS PARA EFICIENTAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS, POR LO QUE:

CONVOCATORIA

A TODAS LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES A PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACION, PARA LA ADQUISICION DE LOS BIENES QUE SE SEÑALAN, Y DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

No. DE LICITACION Y TIPO	DESCRIPCION GENERAL	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO	FECHA, HORA Y LUGAR DE LOS ACTOS DE APERTURA DE PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS
GED/SFA 01/99 INTERNA- CIONAL	EQUIPO DE COMPUTO	50	UNIDAD	Computadora, procesador Pentium II de 450 Mhz, Memoria Ram de 64 Mb. Expan. 384, SDRAM, Sistema de Bus de 100 Mhz., Disco Duro de 8.0 Gb., Teclado Español 101 Teclas para Windows 98, Mouse, 3 Slots PCI, 1 Slot ISA/PCI, 2 Puertos USB, 1 Puerto Serial, 1 Paralelo, Tarjeta de Video AGP 8 Mb SGRAM, Drive de HD 3 1/2", Unidad Zip 100 Interna, DVD-ROM, Tarjeta de Sonido de 16 Bits, Modem 56 K ITU V.90, Monitor SVGA 15" 28 mm.	APERTURA TECNICA: 7 DE ABRIL DE 1999 A LAS 11:00 HRS. APERTURA ECONOMICA 8 DE ABRIL DE 1999 A LAS 11:00 HRS.
		50	UNIDAD	Impresoras Láser Resolución de 1200x1200, Memoria 4Mb, 8 ppm, incluya cable paralelo para impresora.	SALA DE ACUERDOS DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION, SITA EN LA PLANTA ALTA DEL PALACIO DE GOBIERNO, CON DOMICILIO EN AV.5 DE FEBRERO ESQUINA CON CALLE BRUNO MARTINEZ DE LA CD. DE DURANGO; DGO.
		50	UNIDAD	Regulador electrónico de voltaje, de seis contactos, indicador de alimentación y regulación, fusible de protección general, clavija y contactos polarizados, supresor de picos, capacidad de 1.5 kva.	
		10	UNIDAD	Portátil (Notebook), Procesador Intel Pentium II/233 MHZ, memoria RAM de 3.2 MB, Drive de 3 1/2" 1.44 MB Externo, Unidad de CD-ROM 24 X, Fax Modem de 56 KBPS, Touchpad integrado, Teclado en Español., Disco Duro de 3.2 GB, pantalla a color activa	

EL COSTO DE LAS BASES DE LICITACION SERA DE: \$ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), Y SU PAGO DEBERA HACERSE EN EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO, GIRO BANCARIO O CHEQUE DE CAJA, EXPEDIDO A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, DEL 18 AL 31 DE MARZO, EN LAS OFICINAS DE RECAUDACION DE RENTAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADAS EN LA

UNIDAD ADMINISTRATIVA "ÁNGEL RODRIGUEZ SOLORZANO"; CON DOMICILIO EN CALLE 5 DE FEBRERO NUMERO 218 OTE; TELÉFONOS 12 59 59 Y 11 60 88. DE LAS 10:00 A LAS 15:00 HRS. Y LA OBTENCIÓN DE LAS MISMAS EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, PREVIO EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

LAS BASES SE PONDRÁN PARA SU CONSULTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, UBICADAS, EN EL PALACIO DE GOBIERNO; PLANTA ALTA, SITA EN AV. 5 DE FEBRERO ESQUINA CON CALLE BRUNO MARTÍNEZ, DE LA CIUDAD DE DURANGO, DGO. CON TELÉFONOS 11-21-09 Y 11-47-21 Y EN EL HORARIO DE 10:00 A 15:00 HRS., ASÍ MISMO LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE LAS MISMAS SE HARÁ MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DEL PAGO RESPECTIVO. LOS OBJETOS-MATERIA DE ESTE CONCURSO DEBERÁN COTIZARSE PUESTOS EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, Y EL PAGO RESPECTIVO SE EFECTUARÁ EN UN PLAZO DE 20 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y FACTURA DEBIDAMENTE REQUISITADA. Toda la documentación para participar en estas licitaciones, deberá presentarse en idioma español, y se menciona que este concurso no se realiza bajo la cobertura de ningún tratado.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN"

Victoria de Durango, Dgo., marzo 15 de 1999.

EL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN



SUBSECRETARIA DE
ADMINISTRACIÓN

LIC. CARLOS LÓPEZ PORTILLO G.